BOLETIN N° 4174-13

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, EN MATERIA DE BONIFICACIÓN AL CONTRATO DE APRENDIZAJE.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informaros, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S. E. la Presidenta de la República, que modifica el estatuto de capacitación y empleo, en materia de bonificación al contrato de aprendizaje.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de esta iniciativa legal, asistieron el señor Director del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, don Sergio Escobar Jofré; los señores Julio Salas y Claudio Verdugo, Director del Departamento de Empleo y Fiscal de dicha entidad respectivamente, y el señor Asesor del Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Francisco Del Río Correa.

Cabe hacer presente que S.E. el Presidente de la República hizo presente la urgencia, con calificación de simple, en el despacho, en todos sus trámites constitucionales –incluyendo los que

correspondiere cumplir en el Senado- de este proyecto de ley.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

Como señala la propia iniciativa, ésta tiene por objeto generar condiciones que permitan a los jóvenes adquirir habilidades y competencias necesarias en las empresas para aumentar sus oportunidades de empleo y su permanencia en el mercado del trabajo.

En este contexto, el proyecto está orientado a perfeccionar la bonificación al contrato de aprendizaje y así facilitar el acceso de los jóvenes menores de 25 años a un trabajo remunerado de calidad, apoyando la contratación de ellos y su capacitación laboral al interior de las empresas, lo que permitirá mejorar sus competencias laborales.

Actualmente, el artículo 57 de la ley Nº 19.518, que fijó un Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, regula una bonificación para el contrato de aprendizaje.

Este beneficio consiste, en la actualidad, en una bonificación mensual de un 40% de un ingreso mínimo mensual por aprendiz durante los primeros 12 meses de vigencia del contrato, tendiente a compensar los costos de formación en la empresa. También otorga, por una sola vez, una bonificación adicional de hasta 10 UTM por aprendiz, destinada a financiar los costos de la enseñanza relacionada.

II.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 66 y 70 de

la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalar que la idea matriz o fundamental del proyecto es ampliar el rango etáreo de los potenciales beneficiarios de la bonificación para los contratos de aprendizaje, elevando la edad para calificar en la obtención del referido beneficio, reforzando la bonificación a dicho contrato y aumentando el subsidio de un 40% a un 50% del ingreso mínimo mensual por aprendiz.

Tal idea matríz o fundamental –en el texto despachado por Vuestra Comisión- se encuentra regulada en dos artículos permanentes y uno transitorio.

III.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGANICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión las normas del proyecto de ley no revisten el carácter de norma de quórum calificado ni de orgánica constitucional.

IV.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISION.

A la sesión que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistió el señor Director del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, don Sergio Escobar Jofré, quien se hizo acompañar por los señores Julio Salas y Claudio Verdugo, Director del Departamento de Empleo y Fiscal de dicha entidad, respectivamente, y el asesor del Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Francisco Del Río Correa.

V.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

A juicio de vuestra Comisión, el proyecto en informe debe ser objeto de estudio por la Comisión de Hacienda de esta Corporación, por incidir en materias presupuestarias del Estado.

VI.- DISCUSION GENERAL.

El proyecto de ley en informe fue aprobado, en general, por vuestra Comisión en su sesión de fecha 20 de junio del año en curso, con los votos a favor de los señores Diputados Aguiló; Alinco; Dittborn; Goic, doña Carolina; Melero; Meza; Monckeberg; Muñoz, doña Adriana; Recondo; Saffirio; Salaberry, y Vidal, doña Ximena, y la abstención del Diputado señor Bertolino.

Durante su discusión general, el señor Director del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, don Sergio Escobar Jofré, señaló que se trata de una iniciativa orientada principalmente a enfrentar las dificultades de los jóvenes que ingresan al mundo del trabajo, quienes en su gran mayoría carecen de experiencias laborales anteriores, por lo que se propone incentivar su contratación mediante la figura del contrato de aprendizaje, aumentando la bonificación mensual tendiente a compensar los costos de capacitación en la empresa.

Agregó que, además, se aumenta el rango etáreo de los potenciales beneficiarios, puesto que podrán hacer uso de la bonificación quienes contraten jóvenes de hasta 25 años, ya que hasta el día de hoy

dicho límite es de 21 años, medida que permitirá ampliar considerablemente el universo de potenciales beneficiarios.

Manifestó que el contrato de aprendizaje es una parte de las medidas o herramientas con que se enfrentan, por parte del Gobierno, los índices de cesantía, medidas que mayoritariamente se vinculan con el programa pro-empleo, y que en la especie, y en el segmento juvenil, se enfrenta con la bonificación del artículo 57 de la ley 19.518, Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.

Por su parrte, los señores Diputados integrantes de esta instancia coincidieron, en términos generales, en que se trata de una iniciativa de ley que resulta beneficiosa para un segmento de la fuerza laboral que se encuentra particularmente afectado por altas tasas de cesantía, incluso mayores que las generales.

Sin embargo, manifestaron su preocupación en la necesidad de hacer coincidentes las normas del Código del Trabajo que regulan el trabajo de menores entre 15 y 18 años de edad, con las normas propuestas, motivo por el cual se aprobó durante el debate en vuestra Comisión una indicación en tal sentido.

Asimismo, hicieron presente su inquietud frente al escaso número de beneficiarios de este sistema de bonificación, teniendo en cuenta que a partir de la iniciativa de ley su número sólo alcanzará, según el informe técnico presupuestario acompañado a esta iniciativa legal, a 4.100 jóvenes trabajadores.

VII.- SINTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACION EN GENERAL.

No hubo en vuestra Comisión opiniones disidentes al acuerdo adoptado en la votación en general.

VIII.- DISCUSION PARTICULAR.

Vuestra Comisión, en su sesión ordinaria celebrada el martes 20 de junio de 2006, sometió a discusión particular el proyecto de ley adoptándose los siguientes acuerdos:

-- "Artículo único.- A contar del día 1° del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 57 de la ley N° 19.518, respecto a los contratos de aprendizaje que se suscriban a partir de dicha data.

1) Reemplázase en el inciso primero el guarismo "40%" por "50%".

2) Sustitúyese en el inciso cuarto el número "21" por "25".

-- Este artículo fue objeto de dos indicaciones. La primera, suscrita por la totalidad de los Diputados y Diputadas que concurrieron a su acuerdo, tuvo por objeto modificar la primera parte de su inciso primero, sustituyéndolo por dos artículos permanentes, y es del siguiente tenor:

-- Para reemplazar la primera parte de su artículo único por los siguientes dos artículos:

"*Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 57 de la ley N° 19.518:*

Artículo 2°.- La presente ley entrará en vigencia el día 1° del mes siguiente a su fecha de publicación en el Diario Oficial, respecto de los contratos de aprendizaje que se suscriban a partir de diha fecha.".

La segunda indicación presentada por la Diputada señora Goic, doña Carolina, y del Diputado señor Aguiló, don Sergio, es del siguiente tenor:

-- Para sustituir el numeral 2 del artículo único del proyecto por el siguiente:

"2) Sustitúyese en el inciso cuarto la expresión "menores de 21 años" por "mayores de 15 y menores de 25 años", y agréguese, al final de dicho inciso, luego del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase final "En el caso de menores entre 15 y 18 años, deberán acreditar haber culminado su educación básica y media o encontrarse cursando cualquiera de estas durante la vigencia del contrato."

-- <u>Puestas en votación las señaladas indicaciones junto con el resto del artículo, fueron aprobadas por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala.</u>

-- **Artículo transitorio.-** El mayor gasto fiscal que irrogue la presente ley durante el año 2006, se financiará con los recursos contemplados en el presupuesto del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.".

-- <u>Puesto en votación el artículo fue aprobado por la</u>

unanimidad de los Diputados presentes en la Sala.

IX.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISION.

No hubo, con ocasión del debate habido en la discusión particular del proyecto, artículos o indicaciones rechazadas o declaradas inadmisibles por la Comisión.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda la aprobación del siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 57 de la ley N° 19.518:

1) Reemplázase en el inciso primero el guarismo “40%” por “50%”.

2) Sustitúyese en el inciso cuarto la expresión “menores de 21 años” por “mayores de 15 y menores de 25 años”, y agréguese, al final de dicho inciso, luego del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase final “En el caso de menores entre 15 y 18 años, deberán acreditar haber culminado su educación básica y media o encontrarse

cursando cualquiera de estas durante la vigencia del contrato.”

Artículo 2°.- La presente ley entrará en vigencia el día 1° del mes siguiente a su fecha de publicación en el Diario Oficial, respecto de los contratos de aprendizaje que se suscriban a partir de diha fecha.”.

Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que irrogue la presente ley durante el año 2006, se financiará con los recursos contemplados en el presupuesto del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.”.”

SE DESIGNÓ DIPUTADA INFORMANTE A DOÑA CAROLINA GOIC BOROEVIC

SALA DE LA COMISION, a 20 de junio de 2006.

Acordado en sesiones de fecha 13 y 20 de junio del año en curso, con asistencia de los señores Diputados Aguiló; (Presidente); Alinco; Bertolino; Dittborn; Goic, doña Carolina; Melero; Meza; Monckeberg; Muñoz, doña Adriana; Recondo; Saffirio; Salaberry, y Vidal, doña Ximena,

PEDRO MUGA RAMÍREZ
Abogado Secretario de la Comisión